

Memorando Nro. AN-PR-2022-0332-M

Quito, D.M., 13 de junio de 2022

**PARA:** Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

**ASUNTO:** Difusión Proyecto de Ley de Reforma al Código Orgánico del Ambiente

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envió el **"PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE"** de iniciativa de los asambleístas Rosa Belén Mayorga Tapia y Marcos Humberto Alvarado Espinel, presentado a través del Oficio Nro.004-AN-RBMT-2022, fechado el 09 de junio de abril de 2022 e ingresado en la misma fecha con número de trámite 421150, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Referencias:  
- 421150

Anexos:  
- oficio: 1 foja anexa: 7 fojas

sp/ás

No. de trámite:

421150

Fecha recepción: 2022-06-09 16:25

No. de referencia:

004-AN-RBTM-2022

Fecha documento: 2022-06-09

Remitente:

**Rosa Belén Mayorga Tapia**

rosa.mayorga@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario 1802430510 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Uno hoja  
Anexo: 7 fops*

Quito, 9 de junio de 2022  
Oficio N°004-AN-RBMT-2022

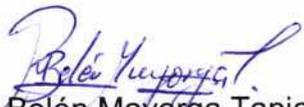
Señor Abogado  
Virgilio Saquicela  
**Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador**

De mi consideración:

Con un atento saludo, nos dirigimos a Usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo prescrito artículo 54, en el numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitimos el **“PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE”** para el respectivo trámite de Ley.

Con sentimientos de distinguida consideración.

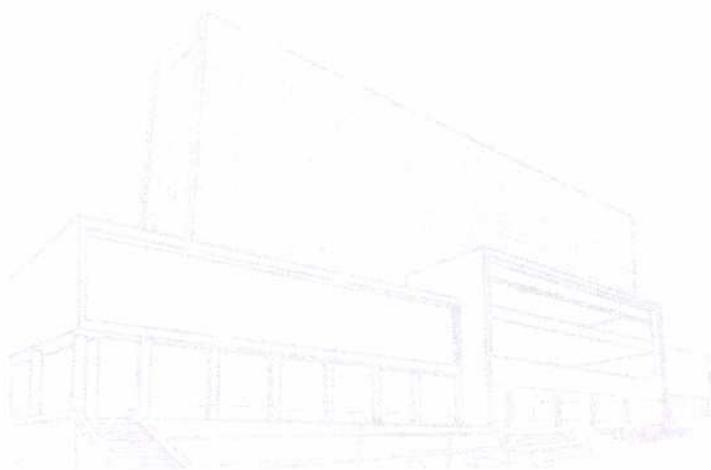
Atentamente,



Rosa Belén Mayorga Tapia  
**Asambleísta por Tungurahua**



Marcos Humberto Alvarado Espinel  
**Asambleísta por Los Ríos**



## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Proponente de la iniciativa legislativa: Rosa Belén Mayorga Tapia y Marcos Humberto Alvarado Espinel

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
  - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
  - Económica y/o productiva
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
  - Objetivo 2, Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional
  - Objetivo 4, Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
  - Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
  - Generación de ingresos en el Presupuesto General del Estado
  - Sectores económicos y productivos

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
  - Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
  - Función Ejecutiva
  - MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, protege y garantiza los derechos de la naturaleza, y reconoce que gracias a ella, se permite el desarrollo integral del ser humano, de ahí que los avances constitucionales, van dando cuenta de la necesidad de dotar a la naturaleza de atributos fundamentales, propios de su esencia, preservación y desarrollo, a fin de garantizar formal y materialmente su protección en las particulares dimensiones que sus derechos se manifiestan.

El artículo 71 de la Constitución de la República determina que: “La naturaleza o pachamama, donde se reproduce o realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”.

Al titularizarse estos derechos constitucionales, las y los legisladores, están obligados a desarrollar normativa que desarrolle estos derechos y garantías, procurando que la naturaleza, no quede indefensa frente a las acciones que puedan ser tomadas arbitrariamente por el ser humano, a través de la tutela judicial efectiva y de la creación de políticas públicas eficaces por parte del gobierno nacional.

Es por ello que bajo esta nueva visión, adoptada a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se pone de manifiesto a lo largo del texto constitucional, establece expresamente que el pueblo soberano del Ecuador: “Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia” ha decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir o sumak kawsay. De esta manera el sumak kawsay constituye un fin primordial del Estado, donde esta nueva concepción juega un papel trascendental en tanto promueve un desarrollo social y económico en armonía con la naturaleza.

En el año 1992, se firmó la Convención Marco de las Naciones Unidas, sobre el Cambio Climático Global, en donde se estableció como parte integral del convenio, la realización de reuniones periódicas para monitorear la evolución de la situación climática del planeta.

En año 1997, en la reunión llevada a cabo en la ciudad de japonesa de Kyoto, se firmó el Protocolo que establece limitaciones a la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), por parte de los países industrializados, permitiendo a los países negociar entre sí, sus excedentes de cuotas de emisión, en función de los límites que cada uno tenga otorgado.

La presente propuesta se enmarca dentro del MDL (Mecanismo de desarrollo limpio) que es un acuerdo suscrito en el Protocolo de Kyoto establecido en su artículo 12, que permite a los gobiernos de los países industrializados y a las empresas suscribir acuerdos para cumplir con metas de reducción de Gases de Efecto Invernadero (GEI), en el primer periodo comprendido entre los años 2008-2012, invirtiendo en proyectos de reducción de emisiones en países en vías de desarrollo como el nuestro, como una alternativa para adquirir (reducciones certificadas de emisiones) (RCE) a menores costos que en sus mercados.

Cada vez se evidencian exigencias de mercado que obligan a las empresas que están generando gases de efecto invernadero a mitigar sus impactos de contaminación mediante la adquisición de certificados de carbono. Para lo cual se ha creado un mercado voluntario creciente interesado en comprar certificados de emisión de carbono (VERs).

Por su trascendencia, el **26 de julio de 2016**, el Ecuador suscribió el **Acuerdo de París** bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre **Cambio Climático**, que reemplazará al **Protocolo de Kioto**, sumando **175 países que buscan lograr** reducir las **desigualdades sociales** que son alimentadas por los efectos del cambio climático, donde los grandes **contaminadores** deben responder por los impactos generados.

*Ecuador es el responsable de regular el 0,15% de la producción de gases de invernadero a escala mundial.*

Actualmente, nuestro país concentra en un pequeño territorio la diversidad del planeta, que se conjuga en la Cordillera de los Andes, costas paradisíacas, misteriosas y profundas selvas amazónicas y un tesoro único en el mundo que constituye un laboratorio natural llamado Galápagos. Todos estos parajes maravillosos, en los que se desarrolla una fauna y flora privilegiadas, concentran un 10% de todas las especies de plantas que hay en el mundo.

Bajo este contexto del servicio económico-ambiental y con la finalidad de obtener el valor económico de los ecosistemas y conocer la importancia que tiene para la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>, buscamos a través de esta reforma encontrar opciones buscar opciones de negociación de los bonos de carbono y generar ingresos económicos, para la población ecuatoriana, convirtiéndose en una alternativa para protección de la naturaleza.

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDOS

**Que** el artículo 3, numerales 5 y 7 del de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que** el artículo 74 de la Constitución de la República, expresa que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrá derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.

**Que** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como garantía normativa que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes u otras normas jurídicas, ni los actos del poder público, atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

**Que** el artículo 276, inciso cuarto de la Constitución de la República, expresa que recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que** el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

En uso de mis facultades constitucionales y legales expide el siguiente:

## PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE

Artículo 1.- Refórmese el artículo 85 del Código del Ambiente por el siguiente:

**Art. 85.-** De la regulación de las actividades de conservación, manejo, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales. Los servicios ambientales no son susceptibles de apropiación su producción, prestación, uso aprovechamiento y comercialización serán regulados por el Estado. Quienes por su acción u omisión permiten la conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas y con ello contribuyan con el mantenimiento de su función ecológica, su resiliencia y por ende el flujo de los servicios ambientales, podrán ser retribuidos, de conformidad con los lineamientos que dicte la Autoridad Ambiental Nacional. En las actividades de conservación, manejo, restauración y comercialización para la generación de servicios ambientales existirá el prestador y beneficiario. El prestador quien brindará el servicio y el beneficiario quien aprovechará a su favor los recursos. La Autoridad Ambiental Nacional garantizará que todas estas actividades se realicen en términos justos, equitativos y transparentes considerando las formas asociativas de economía popular y solidaria. Se desarrollarán incentivos para promover las iniciativas de investigación, desarrollo e innovación para la conservación, uso, manejo y comercialización de los servicios ambientales.

Artículo 2.- Refórmese el artículo 259 del Código del Ambiente por el siguiente:

**Art. 259.-** Criterios de las medidas de mitigación. Para el desarrollo de las medidas de mitigación del cambio climático se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Promover patrones de producción y consumo que disminuyan y establezca las emisiones de gases de efecto invernadero;
2. Contribuir a mejorar la calidad ambiental para fortalecer la protección y preservación de la biodiversidad, los ecosistemas, la salud humana y asentamientos humanos;
3. Incentivar e impulsar a las empresas del sector público y privado para que reduzcan sus emisiones;
4. Incentivar la implementación de medidas y acciones que permitan evitar la deforestación y degradación de los bosques naturales y degradación de ecosistemas;
5. Impulsar la implementación de estrategias de biocomercio que permita aprovechar los bonos de carbono como mecanismo internacional para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; y,
6. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

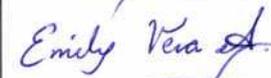
Artículo 3.- Refórmese el artículo 260 del Código del Ambiente por el siguiente:

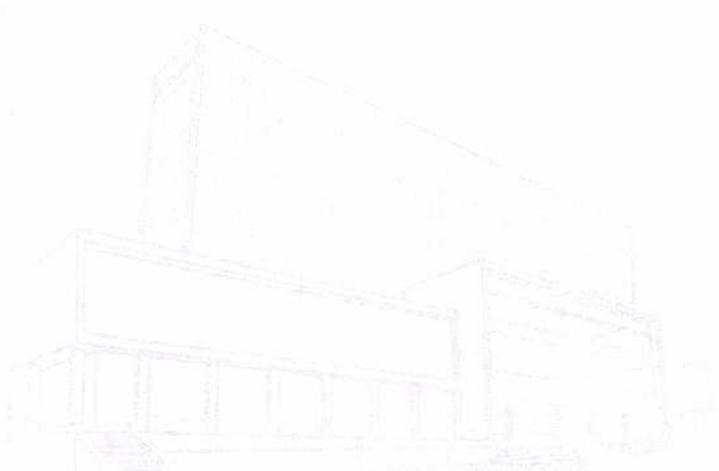
**Art. 260.-** De los gases de efecto invernadero. La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional basados en biocomercio del mercado internacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional e internacional de cambio climático.

**Artículo Final.-** La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

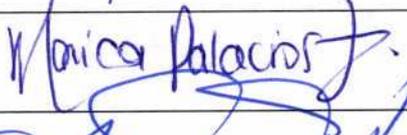
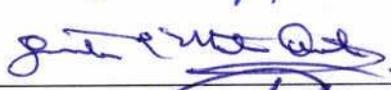
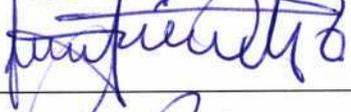
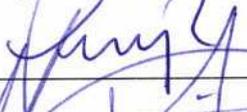
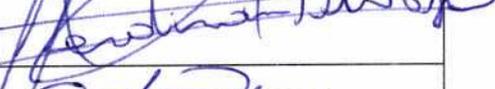
Dado en la ciudad de Quito, D.M. a los ...

**PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
Ricardo Chavez	0802303826	
Comps Cordova	2100043120	
Emily Vea	0954546933	Emily Vea 
José Aguasoloco	0601860638	
Juan Cortez	1705223117	
Xavier Juvado 13	1713408816	
Luisa González	1711595536	
Patricia M. Mendoza Jimenez	0701441650	
Lenín Mera Cedeño	0919291229	
Lyne Miranda Gilera	1306299627	
Ricardo Ulloa F.	1709261844	
Ana Herrera Gómez	0502869487	



**PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE**

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA	FIRMA
FERNANDO CEDENO R.	1304342809	
Gabriela Polina	1310124626	
Lorain Lore R.	0801233719	
Marica Palacios	0103188603	
AUA MARIA RAFFO	0921146502	
Gustavo Miter Acosta	0906587696	
Blasco Luna Arias	030151539-1	
PATRICIA NUÑEZ	0601974793	
Johanna Ortiz	1104184260	
Pabel Muñoz L.	1713278305	
Ferdinand Alvarez	1310161904	
SOFIA ESPIN	1203637757	

